

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

MAGISTRADO: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

SALVAMENTO DE VOTO

REF. : Proceso Conflicto de Competencia No 2023-00038

IVOLUCRADOS : Juzgado 36 Laboral del Circuito y 7º Civil del Circuito de Bogotá



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala Mixta, que me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto se asignó la competencia en cabeza del Juez 36 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del trámite de la referencia, siendo Magistrado Ponente del proyecto, el Doctor **JORGE HERNAN VARGAS RINCÓN**, por las siguientes

R A Z O N E S

Disiento de la decisión mayoritaria, por considerar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del CGP., la competencia, del asunto de la referencia, debió asignársele al Juez 7º Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que, a través de la acción ordinaria, que promueve la entidad Sanatorio Agua de Dios ESE, en contra de Famisanar EPS-SAS, lo que se pretende es el reconocimiento, pago y reembolso de sumas dinerarias, derivadas de las prestaciones asistenciales y económicas que le fueron prestadas y canceladas a los trabajadores afiliados a la EPS-Famisanar SAS, siendo de naturaleza netamente civil o comercial, por estar sustentadas en un contrato de prestación de servicios, suscrito entre las partes, quedando excluida la Jurisdicción Ordinaria Laboral, para conocer y

decidir de la presente acción, por disposición expresa del art. 622 del CGP., por cuanto no se trata de la ejecución y efectividad de servicios de la seguridad social, sino del reconocimiento y pago por concepto de los servicios que prestó la accionante a los afiliados de la accionada EPS, siendo una obligación de contenido eminentemente comercial, tal como lo sostuvo, en un caso análogo al presente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 23 de marzo de 2017, Radicación APL-2642-2017, Magistrada Ponente, Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAR; en ese orden de ideas, sin más elucubraciones, considero que debió asignársele la competencia para conocer y decidir de la presente acción, al Juez 7º Civil del Circuito de Bogotá.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado